



Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
 Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx
 R.F.C. FAT840426QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

POLIZA DE FIANZA

Fecha de Expedición: 4 de mayo de 2011
 Moneda: MXN
 Movimiento: EMISION

Numero de Fianza	III-418897-RC
Serie y Folio	DF184596
Monto de la Poliza	33,015.17
Prima:	829.00
Derechos	29.02
Gastos de Expedición	800.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	1,658.02
IVA	265.28
Total	1,923.30

FIANZAS ATLAS, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de: 33,015.17 (TREINTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 17/100 M.N.);

Fiado:

KINTEL, S.A. DE C.V.

Beneficiario: 76971

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-

PARA GARANTIZAR POR KINTEL, S.A. DE C.V., HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$ 33,015.17 (TREINTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 17/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO UTSV-NAN-12-05-11, CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2011, RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DE REPARACION DEL TRANSFORMADOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. ESTA FIANZA ASIMISMO GARANTIZA LA CALIDAD, VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO, DURANTE UN AÑO MAS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN RECIBIDOS POR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. LA COMPAÑIA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDNO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRA. ESTA FIANZA SOLAMENTE PODRA SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LA AFIANZADORA RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTIA.-----FIN DE TEXTO.-----

Firma Digital: a8k2E2R149CLOFW7PaBiEUlMx/IEEiz/mv.10y38qc0Vc2Uv3yVcV0eRw0Yf2+A3N01UC1XXqEzWm0Yy18PVo+vz0MIK7kvCvK uF2pKCO5UGNEPwEAVW0p+u5y3bcGURqpx24i4Aw7MacKJL3dmpxGS9B4C41Qm8jFmgz2Dw=

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext. 6430, 6413, 6426 o en www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
 AUT. NUM 06-367-11-1.3/08330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007.

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
 LINEA DE VALIDACION 04418897184596076971

Lic. Claudia Dena Serret Reyes
 Gerente Técnico

Rene Montes De Oca Levy
 Director De Operaciones

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 46 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de copias, en edici3n electr3nica, 3pticas o de cualquier otra tecnolog3a y, como consecuencia, el uso de los medios de identificaci3n en sustituci3n de la firma aut3grafa, producir3 los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendr3n el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIDIO", EL DELEGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a trav3s de medios electr3nicos, 3pticos o por cualquier tecnolog3a v3lida, y no podr3n objetar el uso de estos medios o oponerse a las mismas, seg3n ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminuci3n de la cuantía de la fianza, las pólizas de su vigencia o cualquiera otra modificaci3n deber3 (a) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deber3 present3rlos para el servicio de sus relaciones ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La resoluci3n de la póliza a la afianzadora es presunci3n legal de extinci3n de la fianza y de liberaci3n de las obligaciones en ellas contratadas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella interviengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contratador (s), obligado (s) solidario (s) o c3njugado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepci3n de la garant3a hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estar3n regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no pudiese por la legislaci3n mercantil y a falta de disposici3n expresa, el C3digo Civil Federal. Ser3n aplicables a las fianzas o que otorguen las resoluciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos cuantas no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de t3tulos de cr3dito o pr3stamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de cr3dito en los t3rminos y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Car3cter General para el Otorgamiento de Fianzas que garantizan operaciones de cr3dito, expedidas en el Diario Oficial de la Federaci3n del 25 de mayo de 2003.
7. La afianzadora est3 excludida de los beneficios de orden y de ejecuci3n a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguir3 autom3ticamente cuando el acreedor su requerita, judicialmente a (los) deudor (s) fiado (s) el cumplimiento de la obligaci3n fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligaci3n de la afianzadora contratada en esta póliza se extinguir3 si el (los) acreedor (s) beneficiario (s) c3njugado (s) al (los) fiado (s) p3rdize o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novaci3n de la obligaci3n principal fianzada extinguir3 la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novaci3n y para garantizar con la misma fianza la obligaci3n novatoria. Art. 2123 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligaci3n principal fianzada reduce la fianza en la misma proporci3n y la extingue si por esa causa dicha obligaci3n principal deja quedar sujeta a nuevos grav3menes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Instituci3n de Fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedara libre de su obligaci3n por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamaci3n de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta d3as naturales siguientes a la expiraci3n de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedar3 libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamaci3n de la fianza dentro de los ciento ochenta d3as naturales siguientes a pasar de la fecha en que la obligaci3n garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado.
Presentada la reclamaci3n a la Instituci3n de Fianzas dentro del plazo que correspondiera conforme a los p3rrafos anteriores, habr3 nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedar3 sujeta a la prescripci3n. La Instituci3n de Fianzas se liberar3 por prescripci3n cuando transcurra el plazo para que prescriba la obligaci3n garantizada o el de tres a3os, lo que resulte menor.
Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Instituci3n de Fianzas, en su caso, la presentaci3n de la reclamaci3n de la fianza, interrumpe la prescripci3n salvo que resulte impr3cedente. La sola presentaci3n de la reclamaci3n a la Instituci3n de Fianzas en los t3rminos de la fracci3n I de este art3culo, interrumpe la prescripci3n. Art3culos 120 y 93 Fracci3n IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elecci3n, podr3 reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los art3culos 91 y 94 de la L.F.I.F., 33 bis y 63 de la Ley de Protecci3n y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
Toda reclamaci3n de fianza deber3 a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la afianzadora, en alguno de sus sucursales o oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este 3ltimo deber3 acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el n3mero de la póliza, la fecha de expedici3n, su monto, el nombre del fiado, la obligaci3n garantizada y fecha de la reclamaci3n; e) Acreditar la existencia de la obligaci3n garantizada (acompa3ar con la documentaci3n que lo dio origen: contrato, pedido, etc.); f) Determinar en que consisti3 el incumplimiento de la obligaci3n garantizada, acompa3ando los documentos y elementos que los demuestran; g) Determinar el importe reclamado y h) Se3alar un domicilio para s3r y recibir notificaciones. La reclamaci3n de la fianza deber3 de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 93, primer p3rrafo, fracci3n I, Primera disposici3n de la Circular F-18-13, en vigor.
Cuando el beneficiario no est3 conforme con la resoluci3n que le hubiere comunicado la afianzadora, podr3 acudir a la Comisi3n Nacional para la Protecci3n y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegaci3n regional que se encuentre m3s pr3xima al domicilio del reclamante en los t3rminos de los art3culos 50 bis y 63 de la Ley de Protecci3n y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La afianzadora dispondr3 de un plazo de 30 d3as naturales, contados desde que la reclamaci3n haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para contestar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 93, fracci3n I, p3rrafo cuarto de la L.F.I.F.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamaci3n, podr3 hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estar3 obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los art3culos 91, fracciones II y III y 94 de L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estar3 regido por el Art. 133 del C3digo Fiscal de la Federaci3n y por el Art. 35 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federaci3n, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se har3 conforme al Art. 35 de la L.F.I.F.
15. La afianzadora podr3 constituirse en parte y gozar3 de todos los derechos inherentes a ese car3cter en los aspectos de cualquiera 3rbitro y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se refiera a las responsabilidades que de esta derive, as3 como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petici3n de parte, la afianzadora ser3 llamada a dicho proceso o juicio para que as3 a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidaci3n de los fiadores por prima de la fianza o de su reintegraci3n de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estar3 en la misma posici3n y con los mismos privilegios que tienen las Instituciones de cr3dito por los cr3ditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda P3blica, ya sea de la Federaci3n, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se la reclamare, la afianzadora tendr3 derecho a examinar los libros y cuentas de donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de las Partes de la Federaci3n, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios est3n obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y econ3micos de quienes le hayan otorgado la fianza y de informarle sobre la situaci3n del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 d3as naturales de recibidas, las solicitudes de cancelaci3n de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entender3n canceladas las fianzas en exist3n para todos los efectos legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expide. Art. 12 p3rrafo primero; L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales est3n obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia econ3mica sin calific3rlos, ni la constituci3n de dep3sito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobaci3n de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jur3dica. Art. 13 Ier p3rrafo L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podr3 fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal al que el que se otorgan para dep3sitos en dinero u otras formas de garant3a. Art. 13, L.F.I.F.
22. El pago hecho por una Instituci3n de Fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se desiven de la naturaleza de la obligaci3n garantizada. La Instituci3n podr3 liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de Fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogaci3n. Art. 132 L.F.I.F. y 2831, 2845 C.C.F.

Disposiciones Especiales para Fianzas expedidas en moneda extranjera:

NOTA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentaci3n que las instituciones fianzadas expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deber3 establecerse lo siguiente:

- I.- Que el pago de las reclamaciones que realizan las Instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuar3 por conducto de Instituciones de Cr3dito mexicanas o Filiales de 3stas, a trav3s de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
- II.- Que las primas relacionadas con la expedici3n de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedici3n de la póliza;
- III.- Que el pago que hagan las Instituciones de Fianzas por concepto de comisi3nes y otros cargos relacionados con la expedici3n de fianzas a agencias autorizadas, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambi3 que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agencias extranjeras se realice en moneda extranjera, y
- IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, ser3n competentes las autoridades mexicanas, en los t3rminos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protecci3n y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligaci3n garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus c3njugados solidarios, misma que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federaci3n del 6 de Diciembre de 1989.

Por a la interpretaci3n y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n el 29 del mismo mes y a3o, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1984, 5 de Enero de 1988 y 3 de Enero de 1990.